



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 883

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 8 A, 8 B y 8 C; y se adicionan los artículos 8 D y 23 C; todos de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 8 A.-** El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, podrá realizar la transferencia de recursos provenientes de las Participaciones y Aportaciones, así como cualquier otro recurso asignado a través del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Convenios, Programas o Subsidios a favor de los Municipios en las cuentas bancarias productivas específicas que sean notificadas por el responsable directo de la administración pública municipal, siempre que por algunas de las causas que se citan a continuación, fuera imposible cumplir con el contenido del artículo anterior.

Son causales que imposibilitan el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ley, entre otras:

- I. La notificación de la resolución judicial en donde se determine la suspensión de los derechos políticos electorales de uno o varios integrantes del ayuntamiento, que impidan el funcionamiento de éste, el ejercicio de sus atribuciones, y/o el nombramiento del tesorero municipal;
- II. La declaratoria de revocación de mandato y/o sustitución de concejales determinada por el Congreso, que impidan el funcionamiento o el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento, o el nombramiento del tesorero municipal, o
- III. Cuando el Ayuntamiento no notifique a la Secretaría las cuentas bancarias productivas específicas en la forma y términos que para tal efecto establece el Artículo 8 de esta Ley.

**Artículo 8 B.-** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, transferirá los recursos de Participaciones y Aportaciones que correspondan a los Municipios, a las cuentas de controversias que ésta aperture, por un período no mayor a sesenta días hábiles, cuando no se pueda dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de esta Ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Son causales que imposibilitan el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ley, entre otras:

- I. La notificación de la resolución judicial en donde se determine la suspensión de los derechos políticos electorales de uno o varios integrantes del ayuntamiento, que impidan el funcionamiento de éste, el ejercicio de sus atribuciones y/o el nombramiento del tesorero municipal;
- II. La declaratoria de revocación de mandato y/o sustitución de concejales determinada por el Congreso, que impidan el funcionamiento o el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento, o el nombramiento del tesorero municipal;
- III. La declaración de nulidad de elecciones de autoridades municipales, emitida por el órgano electoral competente;
- IV. El rechazo al momento del pago de las Participaciones y Aportaciones que correspondan a los Municipios por cuenta bloqueada, suspendida o cancelada por la institución bancaria, o por cualquier circunstancia que dependa directamente del Municipio y/o la institución financiera correspondiente, siempre que los hechos no sean imputables a la Secretaría.

En este caso, los recursos serán transferidos a la cuenta de controversias en el plazo de tres días hábiles contados a partir de que se genere el rechazo respectivo, y

- V. Cualquier otra que impida tener certeza jurídica de quién o quiénes son los servidores públicos municipales responsables de la administración de la hacienda pública municipal.

Una vez superadas las causales de imposibilidad establecidas en este artículo, la Secretaría realizará la transferencia de los recursos de Participaciones y Aportaciones a las cuentas bancarias productivas específicas notificadas por los Municipios, en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Asimismo, la Secretaría a más tardar en el mes siguiente a aquel en que sean transferidos los recursos previstos en el párrafo anterior, realizará la transferencia de los rendimientos financieros que se hayan generado conforme a la tasa bruta anual reflejada en el estado de cuenta del mes inmediato anterior al que se realice el pago, a las cuentas bancarias productivas específicas notificadas por los Municipios.

Cuando exista la causal de imposibilidad prevista en la fracción III del párrafo segundo del artículo 8 A de esta Ley, los recursos permanecerán en las cuentas de los Fondos de Participaciones y de Aportaciones aperturadas por la Secretaría, por un plazo de hasta sesenta días hábiles; una vez que el Municipio notifique a la Secretaría sus cuentas bancarias productivas específicas, los recursos de Participaciones y Aportaciones que les correspondan les serán entregados



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

incluyendo los rendimientos financieros que se hayan generado, en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Lo anterior sin perjuicio de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 8 C.-** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, constituirá un Fideicomiso de Administración y Pago, con las subcuentas que sean necesarias para identificar los recursos de Participaciones y Aportaciones que correspondan a los Municipios, donde se transferirán los recursos que se mantengan en las cuentas de controversias, siempre que subsista alguna de las causales establecidas en el artículo 8 B párrafo segundo, de esta Ley, por un período mayor a sesenta días hábiles.

Una vez superadas dichas causales de imposibilidad, la Secretaría ordenará al Fiduciario la transferencia de los recursos a las cuentas bancarias productivas específicas notificadas por los Municipios, incluyendo los rendimientos financieros correspondientes que se hayan generado en las cuentas del Fideicomiso a que se refiere el presente artículo.

Los recursos de Participaciones y Aportaciones que, al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente se mantengan en las cuentas de controversias o en las cuentas de los Fondos de Participaciones y de Aportaciones, serán transferidos por la Secretaría al Fideicomiso de Administración y Pago.

**ARTÍCULO 8 D.-** En aquellos Municipios en que la administración municipal esté a cargo de un Concejo Municipal o de un Comisionado Municipal Provisional, éstos deberán notificar a la Secretaría, por el período de su designación y por cada Ejercicio Fiscal, según corresponda, las cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para la recepción de las Participaciones y Aportaciones como lo dispone el artículo 8 de esta Ley.

El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, transferirá los recursos de Participaciones y Aportaciones que por disposición legal les corresponda a aquellos Municipios que estén a cargo de un Concejo Municipal o de un Comisionado Municipal Provisional, a las cuentas de controversias a que hace referencia el artículo 8 B de esta Ley, por un período no mayor a sesenta días hábiles, siempre que fuere imposible entregar los recursos, entre otras, por las causales que a continuación se detallan:

- I. Cuando no notifiquen a la Secretaría, por el período de su designación y por cada Ejercicio Fiscal, las cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para la recepción de las Participaciones y Aportaciones como lo dispone el artículo 8 de esta Ley, y
- II. Cuando haya fallecido el período para el que fue designado el Comisionado Municipal Provisional y no se haya ratificado o designado a otro responsable de la administración pública municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Una vez que la Secretaría cuente con la certeza jurídica de que se han superado las causales previstas en este artículo, efectuará la entrega de los recursos de las Participaciones y Aportaciones a las cuentas bancarias productivas específicas que le sean notificadas por el responsable de la Administración pública municipal, en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Asimismo, la Secretaría a más tardar en el mes siguiente a aquel en que sean transferidos los recursos previstos en el párrafo anterior, realizará la transferencia de los rendimientos financieros que se hayan generado conforme a la tasa bruta anual reflejada en el estado de cuenta del mes inmediato anterior al que se realice el pago, a las cuentas bancarias productivas específicas notificadas por el responsable de la administración pública municipal.

En aquellos supuestos en que subsista alguna de las causales previstas en este artículo, por un período mayor a sesenta días hábiles, los recursos de las Participaciones y Aportaciones serán transferidos al Fideicomiso a que se refiere el artículo 8 C de esta Ley. Una vez que la Secretaría cuente con la certeza jurídica de que se han superado dichas causales, ordenará al Fiduciario la transferencia de los recursos a las cuentas bancarias productivas específicas que le sean notificadas, incluyendo los rendimientos financieros correspondientes que se hayan generado en las cuentas del Fideicomiso.

**Artículo 23 C.-** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, publicará en su página de internet, dentro de los primeros quince días naturales del mes inmediato posterior a cada trimestre, el monto de las Aportaciones del Ramo 33, fondo III relativo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y Fondo IV relativo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entregados a cada Municipio, debiendo contener el desglose por Fondo, así como el monto mensual que corresponda.

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintiséis, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 883

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo  
Jalpan, Centro, Oaxaca a 08 de diciembre de 2025.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "EDC".

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "IL".

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ  
VICEPRESIDENTE.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "IPS".

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO  
SECRETARIA.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "LAC".

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "ICS".

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO  
SECRETARIO.